



**RESOLUCIÓN No. CJR17-37**  
**(Febrero 7 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Acuerdo número 176 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.

Mediante la Resolución número 059 de 15 de febrero de 2010, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Mediante Resolución número CSJRR15-160 de 20 de mayo 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional publicó los resultados de la entrevista, correspondiente al concurso de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, dentro de la cual fueron concedidos los recursos de ley que a su vez fueron resueltos en primera instancia y en segunda instancia mediante Resolución CJRES16-70 de marzo 4 de 2016.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, conformó los Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira decisión frente a la cual concedió los recursos en sede administrativa.

Dentro del término, esto es, el 11 de julio de 2016, la señora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.397.506 expedida en Anserma (Caldas), interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJRR16-208 de 15 junio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Risaralda conformó los Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, argumentó que por cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria se inscribió para los cargos de oficial mayor o sustanciador nominado y secretario nominado, que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional para el cargo de Secretario (40.54), pues los resultados obtenidos la ubican en el segundo lugar.

En el escrito de recurso la recurrente compara el puntaje obtenido con el concursante que ocupa el primer puesto en el Registro, argumentando que dicho aspirante obtuvo su título de abogado aproximadamente 15 meses después que ella, por lo que considera que no puede tener mayor puntaje. Por lo tanto solicita se revoque dicho acto y se ubique su nombre en el primer lugar en el registro.

Señala que de no acontecer de esta manera, solicita se le califique la experiencia adicional y capacitación realizada con posterioridad a la fecha de inscripción a dichos cargos, o se le realice la reclasificación, para lo cual allega certificaciones laborales y de capacitación junto con el escrito de recurso.

Mediante Resolución número CSJRR16-392 de 15 de junio de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, desató el recurso de reposición, disponiendo confirmar los puntajes obtenidos en los factores recurridos y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 176 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJRR16-208 de 15 junio de 2016, por la cual el Consejo Seccional de Risaralda conformó los Registro de Elegibles

para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, se encontró que en efecto a la señora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	ENTREVISTA	TOTAL
24.397.506	<b>EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA</b>	494,99	40,54	40,00	150,00	725,53

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

#### **Factor Experiencia adicional:**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario Nominado al cual se encuentra inscrita, fueron estipulados los siguientes requisitos de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

<b>CARGO</b>	<b>REQUISITOS</b>
<i>Secretario Nominado.</i>	<i>Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.</i>

Por lo tanto, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste**.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podrá exceder de 150 puntos.**"*

Así las cosas, revisando la hoja de vida de la recurrente se tiene que aportó los siguientes documentos relacionados con experiencia:

Entidad	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	días
Abogada litigante	30-11-2004	14-02-2007	794
Secretario Nominado Juzgado Primero Administrativo	15-02-2007	30-09-2008	585
Auxiliar grado uno Sala Laboral Tribunal Superior de Distrito	01-10-2008	15-09-2009	344
Total días laborados			1723

Para efectos de valorar su experiencia profesional la mismas comienza a contarse a partir de la fecha de grado como abogada esto es (27-08-2004); así las cosas, se tiene que la recurrente acreditó un total de 1723 días, a los cuales se les resta el requisito mínimo exigido para el cargo de **Secretario Nominado** (1080) días, lo cual arroja como experiencia **adicional 643** días, que corresponden a 35.72 puntos, puntaje que resulta menor al reflejado en el acto atacado (40.45), no obstante lo anterior, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*, dicho puntaje será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación con lo manifestado por la quejosa a efectos de que se le tenga en cuenta la experiencia y la capacitación adquiridas durante el transcurso del concurso, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los factores adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad, no obstante lo anterior, se le señala, que podrá allegarla dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para que, de ser posible, sea reclasificada en el mismo, posteriores a la firmeza del Registro de Elegibles.

Finalmente, no es posible que sea debatido dentro de esta actuación lo concerniente a la comparación con el aspirante que aduce ocupa el puesto número uno en el Registro de elegibles para el cargo de aspiración, dado que no está legitimada por activa, frente a dicho concursante.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

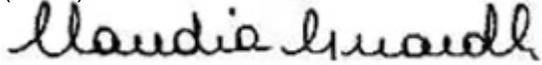
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJRR16-208 de 15 de junio de 2016, respecto de los puntajes otorgados en el hecho de experiencia adicional y docencia para el cargo de Secretario Nominado, a la señora **EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.397.506 expedida en Anserma (Caldas), acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM